

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 157-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2016-CR/GRC.CUSCO, de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, que aprueba:

"ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL AL GERENTE GENERAL REGIONAL – MGT. RAFAEL FERNANDO VARGAS SALINAS, AL DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – ABOG. FREDY TORRES CORRALES, AL SECRETARIO GENERAL - ABOG. NILO PARAVICINO ALARCÓN, AL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN - C.P.C. BERNARDINO MARÍN CASTILLO, AL JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - C.P.C. SABINO ROQUE CHOCCATA, AL DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN – ARQ. OSCAR MEDRANO OCHOA Y AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL – ABOG. WILVER CABALLERO CONDORI, A EFECTOS DE QUE INFORMEN RESPECTO DE LA NULIDAD DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 691-2016-GR CUSCO/GR. (...)"

El OFICIO N° 310-2016-GR-CUSCO/ORAD-OASA/SRCH, de fecha dos de noviembre del año en curso, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – C.P.C. Sabino Roque Choccata, respecto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2016-GR CUSCO/GR;

El INFORME N° 189-2016-GR CUSCO/PPR, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por el Procurador Público Regional – Abog. Wilver Caballero Condori, respecto de:

"LA NULIDAD DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 691-2016-GR CUSCO/GR";

El OFICIO N° 640-2016-GR CUSCO/ORAD, de fecha ocho de noviembre del año en curso, emitido por el Director de la Oficina Regional de Administración – C.P.C. Bernardino Marín Castillo, sobre "La Nulidad Declarada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2016-GR CUSCO/GR";

El OFICIO N° 222-2016-GR-CUSCO/GGR-ORSLTPI, de fecha nueve de noviembre del año en curso, emitido por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa, respecto de:

"LA NULIDAD DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 691-2016-GR CUSCO/GR DEL PIP MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1 CUSCO";

El OFICIO N° 48-2016-GR CUSCO/ORAJ, de fecha diez de noviembre del año en curso, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Fredi Torres Corrales, sobre informe a mérito del Acuerdo de Consejo Regional de la Décima Tercera Sesión Ordinaria;

El OFICIO N° 332-2016-GR CUSCO/SG, de fecha once de noviembre del año en curso, emitido por el Secretario General del Gobierno Regional de Cusco – Abog. Nilo Paravicino Alarcón, sobre "La Nulidad Declarada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2016-GR CUSCO/GR";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";



Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";*



Que, el literal k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: *"(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)";*

Que, el literal b) del Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: *"(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)";*

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que:

"La función Fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, expresa que:

"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. En caso de incumplimiento será causal de interpelación.";



Que, habiendo expuesto ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco, el Procurador Público Regional – Abog. Wilver Caballero Condori, el Director de la Oficina Regional de Administración – C.P.C. Bernardino Marín Castillo, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – C.P.C. Sabino Roque Choccata, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Fredi Torres Corrales y el Secretario General del Gobierno Regional de Cusco – Abog. Nilo Paravicino Alarcón, sobre la nulidad declarada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2016-GR CUSCO/GR;



Que, existiendo afirmaciones en la Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2016-GR CUSCO/GR, como la doble contratación de la Supervisora para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco", además de evidenciarse omisiones administrativas, y no haber absuelto las interrogantes del Pleno del Consejo Regional de Cusco, respecto a la nulidad declarada mediante la citada Resolución;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

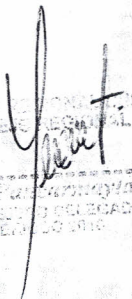
ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR el informe del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Fredi Torres Corrales, del Secretario General del Gobierno

Regional de Cusco – Abog. Nilo Paravicino Alarcón, del Director de la Oficina Regional de Administración – C.P.C. Bernardino Marín Castillo, del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – C.P.C. Sabino Roque Choccata, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa y del Procurador Público Regional – Abog. Wilver Caballero Condori, sobre la nulidad declarada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2016-GR CUSCO/GR.

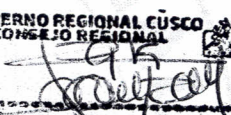
ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abel Paravicino Alarcón
CORRECTOR DELEGADO
PERIODO 2016



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Reyna Dasyza Manaca
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2016